



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00255-00 (2020-00382.TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO
“COOTRAELECTRANTA”. NIT 890.100.369.655
DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. No. 9.089.655 y MIGUEL
ANTONIO LLANOS CRUZADO.C.C. 12.575.946

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de Transacción. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto expediente digital, mediante el cual se allega escrito que contiene transacción entre las partes, la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO “COOTRAELECTRANTA** por medio de su apoderado judicial con facultades de transigir y los demandados **RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ y MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO**, quienes manifiestan haber transado la obligación en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 13.919.225,00), que ya recibió la parte demandante la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 2.163.490,00) encontrándose pendiente la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 11.755.735,00) los cuales fueron descontados al demandado por concepto de embargo y que se encuentran consignados en el BANCO AGRARIO a órdenes de este despacho judicial, motivo por el cual solicitan aceptar la transacción y ordenar la entrega a la parte demandante.

De conformidad a la solicitud presentada al Despacho, se procedió a constatar el software del Banco Agrario de Colombia, en el que se observa depósitos judiciales descontados al demandado **MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO.C.C. 12.575.946**, quien posteriormente autorizó el pago de lo transado con los dineros descontados solo a él, de tal manera que por reunir los requisitos exigidos en el Art. 312 del C. G. P, se accederá a la petición.

De otra parte, se deja la constancia que en secretaría no se encuentra pendiente por anexar embargo de remanente, del crédito, recursos, demandas acumuladas, escritos o solicitudes de impulso procesal hasta la fecha.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Acuerdo De Transacción presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO “COOTRAELECTRANTA** por medio de su apoderado judicial con facultades de transigir y los demandados **RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ y MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO**, quienes transaron la obligación en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS



DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 13.919.225,00), que ya recibió la parte demandante la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 2.163.490,00) encontrándose pendiente la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 11.755.735,00) los cuales fueron descontados al demandado **MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO** por concepto de embargo y que se encuentran consignados en el BANCO AGRARIO y así mismo autoriza el pago de los mismos a la parte demandante como parte de este acuerdo.

SEGUNDO: Hacer entrega al ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO “COOTRAELECTRANTA**, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.292.065 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.189 del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de la SECRETARIA, la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 11.755.735,00). Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenación deberá verificarse las entregas que con anterioridad se hayan realizado. De igual manera que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona a cuyo favor se expedirán las órdenes de pago respectivas.

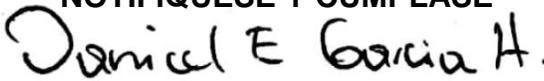
TERCERO: Cumplido lo anterior, dar por terminado el presente proceso.

CUARTO: Ordenase el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro del presente proceso de propiedad de los demandados Sres. **RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ y MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO**, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Ejecutoriada esta providencia y cumplido el No. 2º de este auto líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: En consecuencia a lo anterior, ordenar la entrega o devolución al demandado **MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO**, de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor, que excedan la suma transada de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 11.755.735,00) y que obren a órdenes del presente proceso o que por este proceso llegare con posterioridad, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

SEXTO: Aceptar la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 96 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 28 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA